

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN TÉCNICA  
INTERINSTITUCIONAL

ENTRE

CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Y EL

INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y  
FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO



DICIEMBRE, 2014



## ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL

### SUSCRITO ENTRE

### CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

### Y EL

### INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO

**Gabriela Alejandra Castellanos Lanza**, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional Anticorrupción, quien es mayor de edad, hondureña, con tarjeta de identidad No. 0801-1974-05604, Abogada, y con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa MDC, quien para los fines del presente Acuerdo Marco se denominará **CNA**; y **Martha Doblado Andara**, en su condición de Directora Interina del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo, quien es mayor de edad, hondureña, con tarjeta de identidad No. 0709-1963-00034, Licenciada en Ciencias Contables, y con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa MDC, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 261-2014 por el Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría de la Presidencia de fecha 09 de mayo del 2014, quien para los fines del presente Acuerdo Marco se denominará **INJUPEM**; hemos convenido suscribir como al efecto lo hacemos, el presente Acuerdo Marco de Cooperación y Coordinación Técnica Interinstitucional, que normará el procedimiento a implementar en las líneas de acción de cooperación técnica conducentes a coordinar y unir esfuerzos a través de un trabajo conjunto en las acciones de prevención, detección, investigación y sanción de los actos de corrupción en el ámbito de la gestión institucional, bajo los principios de moralidad, eficiencia, transparencia, veeduría social y participación ciudadana.

### CONSIDERACIONES GENERALES

#### A. En Relación con el CNA

1. Que el CNA fue creado en el año 2005 mediante Decreto Legislativo No. 7-2005 como una instancia de sociedad civil cuyo propósito fundamental es la prevención y combate de la corrupción en Honduras.
2. El CNA apoyará las políticas y las acciones que, en el combate contra la corrupción, emprenda el Gobierno de la República. Tendrá acceso a los Presidentes de los Poderes del Estado y a los demás funcionarios y empleados, en los asuntos de su competencia y de acuerdo con las prioridades aplicables.
3. Que en el Artículo 8, numeral 4, de La Ley de Creación del CNA establece que una de sus funciones es la de instar la formación de alianzas estratégicas anticorrupción y/o pro-transparencia entre instituciones de los sectores públicos y privados, nacionales y extranjeros.
4. Que el CNA podrá fomentar la interacción constructiva entre autoridades y ciudadanía en materia de transparencia y buena gobernabilidad, mediante el ejercicio y el fortalecimiento de procesos y capacidades de veeduría social.

## **B. En Relación con el INJUPEM**

1. El Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEM), fue creado mediante Decreto Ley No. 138 del 7 de Abril de 1971, no obstante el 13 de mayo del 2014 entró en vigencia la nueva Ley del INJUPEM que fue publicada mediante Decreto Legislativo No. 357-2014 del 5 de abril del 2014, en la cual se define al Instituto como una entidad previsional contributiva de derecho público, autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida.
2. De acuerdo a la Ley vigente del INJUPEM, el mismo tiene por objeto, mediante la captación, administración, inversión de sus recursos económicos, la prestación de los beneficios previsionales a los participantes.
3. La Ley del INJUPEM es de orden público, interés social y observancia obligatoria y como tal está obligada a que sus actuaciones sean efectuadas de conformidad a la Ley.
4. Que según el artículo 27 de la Ley del INJUPEM, establece que el patrimonio del Instituto es exclusivo para atender prestaciones previsionales y servicios de los participantes, así como para cubrir los gastos administrativos y operativos razonables, acordes al otorgamiento de dichos beneficios, patrimonio éste, que está integrado fundamentalmente por las aportaciones, cotizaciones y rendimientos de las inversiones, pertenecientes a los participantes, jubilados y pensionados y por ende la Administración debe ser eficiente, transparente y honesta.

## **C. Relación entre ambas Entidades.**

La lucha contra la corrupción exige un trabajo coordinado entre las instituciones, velando por el cumplimiento de las Leyes y el control adecuado de los recursos de los participantes, jubilados y pensionados, para lo cual se estarán aprovechando las potencialidades de cada una de las entidades participantes, respetando las competencias otorgadas por la ley.

## **POR LO TANTO.**

### ***ACORDAMOS:***

Establecer las áreas de actuación para la colaboración, niveles y mecanismos de coordinación y cooperación entre el CNA y el INJUPEM, para la coordinación y complementariedad de acciones en el marco de las acciones de transparencia y lucha contra la corrupción, bajo las cláusulas siguientes:

### ***CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO GENERAL***

Promover y desarrollar una acción interinstitucional coordinada que contribuya a la erradicación de la corrupción, estableciendo canales y mecanismos de cooperación para generar sinergias orientadas a los procesos de veeduría social, fortalecimiento de la gestión pública transparente y a la prevención y/o detección de actos de corrupción en el ejercicio de la función pública, a través del intercambio de conocimientos e información pública de conformidad a sus funciones y atribuciones.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Establecer el marco general en el cual las partes desarrollarán mecanismos de coordinación y colaboración para el desarrollo de ejercicios de veeduría social sobre los procesos de gestión administrativa del INJUPEM.
2. Armonizar normas y procedimientos para asegurar la eficacia de los procesos de veeduría social e investigación efectuadas, a fin de lograr desterrar la impunidad sobre actos ilícitos detectados.
3. Intercambiar misiones técnicas de personal elegido de las áreas de auditoría, compras y licitaciones, inversiones, presupuesto, informática, procesos y otros temas de interés que de común acuerdo definan las partes.

### **CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISO DE LAS PARTES**

#### **DEL CNA:**

1. Disponer del personal técnico especializado de acuerdo a los procesos que desde la óptica institucional serán sujetos de análisis en el marco de los procedimientos desarrollados.
2. Establecer de forma conjunta con el INJUPEM protocolos estructurados para la implementación de procesos de veeduría social e investigación que permitan fortalecer las acciones institucionales en la lucha contra la corrupción.
3. Brindar asistencia técnica especializada in situ al INJUPEM de acuerdo a los cronogramas de trabajo establecidos según temas de interés y de común acuerdo.
4. Generar informes técnicos que de acuerdo a las acciones desarrolladas, contribuyan a la consolidación institucional de sus procesos.
5. Promover el intercambio de conocimientos y buenas prácticas anticorrupción en base a la experiencia desarrollada como parte de los procesos institucionales del CNA.
6. Nombrar un equipo de trabajo para dar seguimiento y velar por el cumplimiento del presente Acuerdo Marco.

#### **DEL INJUPEM:**

1. Facilitar el acceso a la información pública que garantice el desarrollo de procesos de veeduría social e investigación impulsados por el CNA en el marco del presente Acuerdo Marco, siempre y cuando la misma no contravenga lo estipulado en la Ley de Acceso a la Información Pública en el sentido de brindar información de carácter confidencial.
2. Propiciar las condiciones técnicas y operativas que permitan la aplicación de instrumentos que en el contexto del presente Acuerdo Marco de Cooperación contribuyan a la mejora institucional.
3. Poner a disposición personal técnico para el acompañamiento y el intercambio de experiencias en el marco de las buenas practicas anticorrupción.
4. Facilitar el ingreso del personal del CNA a las diferentes unidades ejecutoras en las instalaciones del INJUPEM, para el desarrollo efectivo de sus funciones de conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo Marco.

5. Acompañar el proceso de supervisión, control, vigilancia y auditoría que realizara el CNA como veedor en los temas acordados.

#### **CLÁUSULA CUARTA: MECANISMOS DE COORDINACIÓN**

Con el propósito fundamental de asegurar los mecanismos que faciliten la implementación del Acuerdo Marco, las partes designan a los siguientes funcionarios:

##### **CNA**

Gabriela Alejandra Castellanos  
gcastellanos@cna.hn  
Ciudad: Tegucigalpa, M.D.C.  
Teléfono: 2221-1181  
Persona designada: Carlos Patiño  
Ciudad: Tegucigalpa  
E-mail: cpatino@cna.hn  
Teléfono: 2221-1181 Ext. 34

##### **INJUPEM**

Martha Doblado Andara  
mdoblado@injupep.gob.hn  
Ciudad: Tegucigalpa, M.D.C.  
Teléfono: 2231-0555  
Persona designada: Karla Vanessa Said  
Ciudad: Tegucigalpa  
E-mail: ksaid@injupep.gob.hn  
Teléfono: 2290-8000 ext. 1409

#### **CLÁUSULA QUINTA: FORMAS DE OPERACIÓN CONJUNTA**

1. Las acciones a desarrollarse en base a este Acuerdo de Cooperación, serán ejecutadas según las respectivas regulaciones, reglas, metas y procedimientos de cada Entidad, especificando en forma general y para cada acción sus propósitos, y serán establecidas mediante la suscripción de cartas de intenciones.
2. En cuanto a los recursos humanos y financieros necesarios para la ejecución de las acciones, su manejo se hará de acuerdo a los reglamentos y protocolos que según corresponda a cada instancia. Cada acción será aprobada por las instancias correspondientes de cada Entidad.
3. Para el adecuado seguimiento de las acciones que se deriven de este Acuerdo de Cooperación, ambas partes acuerdan, desde este momento, celebrar reuniones de consulta bimensuales, o en plazo menor cuando se estime conveniente, por medio de las personas designadas al efecto.

#### **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA**

El presente Acuerdo Marco entrará en vigencia a partir de su suscripción y finalizará el 31 de diciembre del 2015, pudiéndose renovar a voluntad de las partes. Así mismo puede ser revisado y modificado en cualquier momento de su vigencia siempre y cuando dicha modificación sea acordada por ambas Partes.

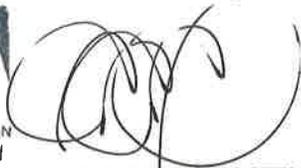
#### **CLÁUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN**

El presente Acuerdo Marco podrá ser rescindido por mutuo acuerdo, notificando una parte a la otra, según corresponda, con por lo menos dos (2) meses de anticipación.

**CLÁUSULA OCTAVA: ACEPTACION FINAL**

Ambas Partes acuerdan y aceptan los términos establecidos en el presente Acuerdo Marco y se obligan a su fiel observancia y cumplimiento.

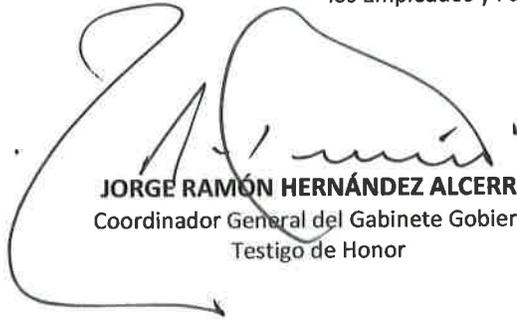
En fe de lo cual firmamos el presente Acuerdo Marco, ratificándolo en todas y cada una de sus cláusulas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 05 días del mes de Diciembre del Dos Mil Catorce.



**GABRIELA ALEJANDRA CASTELLANOS**  
Directora Ejecutiva  
Consejo Nacional Anticorrupción



**MARTHA DOBLADO ANDARA**  
Directora Interina  
Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de  
los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo



**JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO**  
Coordinador General del Gabinete Gobierno  
Testigo de Honor

